

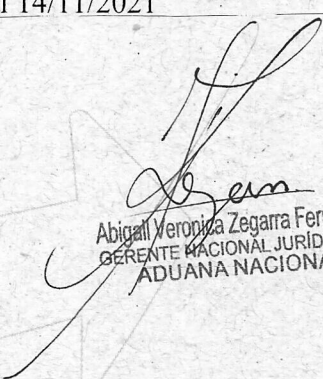
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 185/2021

La Paz, 17 de noviembre de 2021

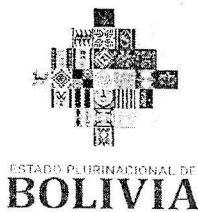
REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-036-21 DE 10/11/2021, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO "CHIMORE"-COCHABAMBA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA AEROPUERTO COCHABAMBA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA, CON CÓDIGO OPERATIVO "311", PARA EL PERIODO 11/11/2021 AL 14/11/2021.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, que autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "CHIMORE"-Cochabamba, bajo la supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, con Código Operativo "311", para el periodo 11/11/2021 al 14/11/2021


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

2
Marquez Perez
TÉCNICO
RENCIA NACIONAL JURIDICA
NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-036-21

La Paz, 10 NOV 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Calleja A.
A.N.

P.E.
Karina L.
Sandoval M.
A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gastón Chalbelle Márquez Pérez
TÉCNICO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el Artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) emite Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 de 10/11/2021 al Aeropuerto CHIMORÉ de Cochabamba en la fecha señalada de ingreso y salida.

Que mediante nota CITE: YVYA/1804/2021 YHYA/0101/2021 de 10/11/2021, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, pone a conocimiento una operación aérea internacional al Aeropuerto de Chimoré para el 11/11/2021, solicitando se envíe el personal correspondiente para los controles en el marco de las competencias que correspondan a la Aduana Nacional, para este tipo de operaciones.

Que por Informe Técnico AN-GRCGR-I-0208-2021 de 10/11/2021, la Gerencia Regional Cochabamba, concluye que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) requiere la habilitación temporal del Aeropuerto “CHIMORÉ” con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional y que la Ley General de Aduanas y las normas que la acompañan exige a la Aduana Nacional ejercer su potestad aduanera en zona primaria, por lo que recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “CHIMORÉ” de Cochabamba en Chimoré, bajo dependencia de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba, con Código Operativo 311, por un periodo de habilitación del 11/11/2021 al 14/11/2021.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN- GEGPC-UPEGC-I-162-2021 de 10/11/2021, señala que: “En virtud a que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 en fecha 10/11/2021 al Aeropuerto Internacional de Chimoré con fecha señalada de ingreso y salida, corresponde la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Internacional

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Rokimay
Quirana A.
A.N.

P.E.
Marina L.
Santudo M.
A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gastón Gualberto Márquez Pérez
TÉCNICO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

“Chimore”, autorizando la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Importación para el Consumo; Régimen de Viajeros y Control de Divisas, e Importación de Menor Cuantía”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-976-2021 de 10/11/2021, señala que en virtud a lo establecido en el Informe AN- GEGPC-UPEGC-I-162-2021 de 10/11/2021 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, el Informe Técnico AN-GRCGR-I-028-2021 de 10/11/2021, la Gerencia Regional Cochabamba y en mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales del citado informe, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto “CHIMORÉ”- Cochabamba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, en aplicación del Inciso a), Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto “CHIMORÉ” – Cochabamba, con código operativo “311” a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Asimismo considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto “CHIMORE” – Cochabamba, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin

G.N.J.
Abigail V.
Zegada F.
A.N.

D.A.J.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

P.E.
Karina
Serrano M.
A.N.

responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "CHIMORÉ"- Cochabamba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba, con Código Operativo "311", para el periodo 11/11/2021 al 14/11/2021.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11/11/2021 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Regional Cochabamba y la Administración de Aduana Aeropuerto Cochabamba quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
UPEGC: JMLQ
GNJ: AVZF/RQA/zvv
HR:
CATEGORIA: 01

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Gaston Gualberto Marquez Perez
TÉCNICO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL